



AUTO No 298 DE 2017
(7 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA) UBICADO EN LA CARRERA 12 N°15-61 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT-1106 fechado 03 de marzo de 2017, FRAY OSVALDO MURILLO LENIS, O.P., Párroco de la Parroquia San Francisco de Asís, solicita a esta Corporación, autorización para talar un árbol de almendro que perjudica una alberca ubicada en área de la casa cural ubicada en la carrera 12 No. 15-61 en el Distrito de Riohacha, La Guajira.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Tramite No. 208 fechado 14 de marzo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 716 con fecha 15 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites correspondientes.

2, VISITA.

El día 30 de marzo de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado por el interesado para evaluar lo referente a la solicitud e identificar la especie objeto de tala; durante la inspección se observa que se trata de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) el cual está dentro del predio propiedad de la Diócesis de Riohacha y cerca a unos registros del sistema de drenajes y alberca, correspondiente a la dirección antes indicada; el árbol también está arrecostado a una pared que delimita con el predio, se observa que al espécimen durante su proceso de crecimiento, no le realizaron podas de manejo y formación lo que permitió que este individuo se desarrollara sin ningún control, lo cual impide ordenarle realizar podas para mantenerlo en el sitio, ya que su sistema radicular se ha introducido en la alberca amenazando con destruirla.

El árbol mencionado presenta una altura total que oscila aproximadamente en unos 15 metros, buenas condiciones fitosanitarias, en la actualidad no presenta ningún tipo de enfermedades, conservando un fuste sano sin presencia de hongos, plagas o enfermedades; dada la ubicación cerca a otro lindero ha venido levantando el piso y además amenaza con destruir la pared donde está ubicado,

La razón que obliga al interesado a solicitar el corte o tala de este árbol es debido a la afectación que está originando al depósito de agua de consumo doméstico, pared colindante y registros de drenajes de aguas domesticas servidas de la infraestructura de la Diócesis Parroquia San Francisco de Asís.

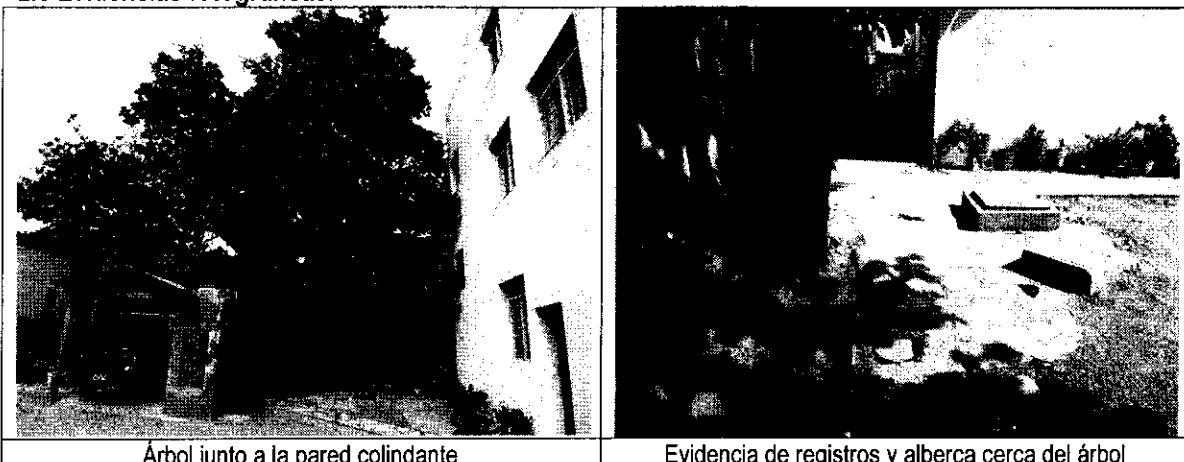
2.1 Descripción de la especie objeto de poda.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar tala por afectación en alberca de concreto, pared colindante y registros de drenajes.

2.2 Descripción Dasométrica de la especie

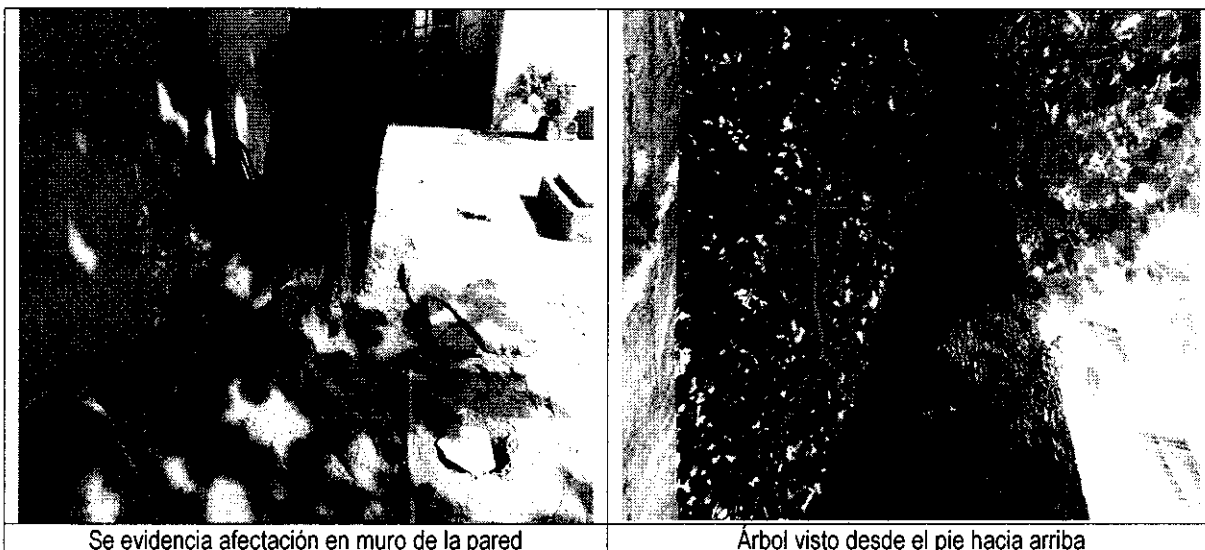
N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Almendro	<i>Terminalia cartappa</i>	0,40	15	8	0,1257	1	1,88
Total					0,1257	1	1,88

2.3 Evidencias fotográficas.



Árbol junto a la pared colindante

Evidencia de registros y alberca cerca del árbol



RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), solicitada por FRAY OSVALDO MURILLO LENIS, O.P., Párroco de la Parroquia San Francisco de Asís con Nit. 800.091.337-8, ubicada en la carrera 12 No. 15-61, Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la DIOCESIS DE RIOHACHA identificada con NIT N° 800.091.337-8 para realizar la Tala de un (1) árbol de Almendro, ubicado en la carrera 12 N°15- 61 casa cural de la Parroquia San Francisco de Asís, en el Distrito de Riohacha-La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La DIOCESIS DE RIOHACHA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La Tala del árbol indicado en el contexto de este informe, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en esta especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

Exigir la siembra de tres (3) árboles:

- Dos árboles de sombríos la especie Maíz tostado (*Melicocca acuminata*).
- Uno frutal Nispero y/o Mango
- El material vegetal solicitado en compensación lo debe sembrar en área de zona verde correspondiente al predio de la Parroquia San Francisco de Asís, Propiedad de la Diócesis de Riohacha, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje y con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.
- La siembra exigida en compensación debe ser efectuada dentro del término de la vigencia del acto administrativo que otorgue dicha autorización, una vez finalizado el compromiso exigido el peticionario debe informar a la Autoridad Ambiental para la verificación y el recibido a satisfacción.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la DIOCESIS DE RIOHACHA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

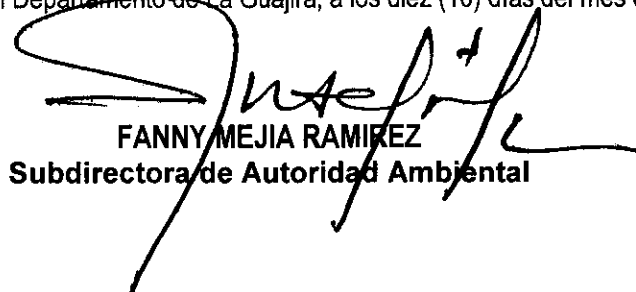
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de Abril de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S